



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 8 de Noviembre de 2012.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Sr. Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K N° 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Señor Secretario General de la Gobernación y por su intermedio a la Señora Secretaria de Medio Ambiente, atienda el siguiente pedido de Informes.

Autor: Alejandro Betelú.

Acompañantes: Darío César Berardi, Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González, Bautista José Mendioroz, Cristina Liliana Uria.

A modo de introducción diremos que la ley M N° 3.250 regula todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

Todo residuo especial es considerado *cosa riesgosa* en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil Argentino.

La ley establece la responsabilidad del que ha generado el residuo, por los daños que de éste se derivan.

La responsabilidad se extiende hasta que el residuo se extingue y el generador es responsable desde su generación hasta su disposición final, aún cuando los haya transmitido a un tercero o abandonado.

En definitiva se consagra la responsabilidad "*IN ETERNUM*" del generador, lo que obliga a este, en la práctica, a ejercer "*supervisión*" sobre las tareas del transportista y de la planta de disposición final. En otras palabras, el generador debe asegurarse que su residuo sea adecuadamente dispuesto ya que de lo contrario será responsable de los daños que de ese residuo se deriven.

El Código Penal prevé en su artículo 200 y siguientes que será reprimido con pena de prisión o reclusión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

consumo de una colectividad de personas. La pena se eleva de diez a veinticinco años si del hecho resultare la muerte de alguna persona. Si el envenenamiento de las aguas fuera producido por imprudencia o negligencia, la pena será de multa, siempre que no resultare la enfermedad o la muerte de alguna persona, en cuyo caso la pena será de prisión, de seis meses a dos años. El bien jurídico protegido es la salud pública.

Por su parte la ley 24.051 establece en sus artículos 55 y siguientes que se aplicarán las penas previstas en el art. 200 del Código Penal al que "utilizando los residuos a los que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Esta pena se agrava si el hecho es seguido de la muerte de alguna persona, y es sensiblemente menor si el hecho es causado por imprudencia o negligencia. Como se puede apreciar esta figura delictiva se tipifica por la utilización o empleo de residuos peligrosos.

Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos especiales, privilegiando la minimización de su generación y la peligrosidad de los generados, la incorporación de tecnologías ambientalmente adecuadas y las formas de tratamiento que impliquen la recuperación, el reciclado y reutilización de los mismos.
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos especiales.
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a residuos especiales e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos.
- e) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales.
- f) Evaluar los efectos ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos especiales.
- g) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación internacional.
- i) Elaborar y proponer la reglamentación de la presente ley.
- j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.
- k) Crear un registro de incidentes y de las acciones efectuadas para remediarlo.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular al Señor Secretario General de la Gobernación y por su intermedio a la Señora Secretaria de Medio Ambiente el siguiente Pedido de Informes:

1. Remita el Listado actualizado de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos especiales.
2. Remita copia de él "manifiesto" utilizado para la gestión de los residuos especiales generados y tratados.
3. Elabore y remita detalle de la naturaleza y cantidad de residuos especiales generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de eliminación a los que fueron sometidos.
4. Indique el valor y la periodicidad de la tasa que deben abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que producen.
5. Informe sobre la existencia e implementación efectiva del Sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Secretaría General y por su intermedio a la Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Darío César BERARDI, Leonardo Alberto BALLESTER, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZALEZ, Bautista José MENDIOROZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley M n° 3250 que regula todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

Todo residuo especial es considerado *cosa riesgosa* en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil Argentino.

La ley establece la responsabilidad del que ha generado el residuo, por los daños que de éste se derivan.

La responsabilidad se extiende hasta que el residuo se extingue y el generador es responsable desde su generación hasta su disposición final, aun cuando los haya transmitido a un tercero o abandonado.

En definitiva se consagra la responsabilidad "IN ETERNUM" del generador, lo que obliga a éste en la práctica a ejercer "supervisión" sobre las tareas del transportista y de la planta de disposición final. En otras palabras, el generador debe asegurarse que su residuo sea adecuadamente dispuesto ya que de lo contrario será responsable de los daños que de ese residuo se deriven.

El Código Penal prevé en su artículo 200 y siguientes, que será reprimido con pena de prisión o reclusión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. La pena se eleva de diez a veinticinco años si del hecho resultare la muerte de alguna persona. Si el envenenamiento de las aguas fuera producido por imprudencia o negligencia, la pena será de multa, siempre que no resultare la enfermedad o la muerte de alguna persona, en cuyo caso la pena será de prisión, de seis meses a dos años. El bien jurídico protegido es la salud pública.

Por su parte la ley nacional n° 24051 establece en sus artículos 55 y siguientes que se aplicarán las penas previstas en el artículo 200 del Código Penal al que "utilizando los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

residuos a los que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Esta pena se agrava si el hecho es seguido de la muerte de alguna persona, y es sensiblemente menor si el hecho es causado por imprudencia o negligencia. Como se puede apreciar esta figura delictiva se tipifica por la utilización o empleo de residuos peligrosos.

Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos especiales, privilegiando la minimización de su generación y la peligrosidad de los generados, la incorporación de tecnologías ambientalmente adecuadas y las formas de tratamiento que impliquen la recuperación, el reciclado y reutilización de los mismos.
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos especiales.
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a residuos especiales e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos.
- e) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales.
- f) Evaluar los efectos ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos especiales.
- g) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional.
- h) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación internacional.
- i) Elaborar y proponer la reglamentación de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.
- k) Crear un registro de incidentes y de las acciones efectuadas para remediarlo.

Es por ello que solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

1. Listado actualizado de generadores, transportistas y operadores de residuos especiales.
2. Copia del "manifiesto" utilizado para la gestión de los residuos especiales generados y tratados.
3. Detalle de la naturaleza y cantidad de residuos especiales generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de eliminación a los que fueron sometidos.
4. El valor y la periodicidad de la tasa que deben abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que producen.
5. Sobre la existencia e implementación efectiva del sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales.

VIEDMA, 14 de noviembre de 2012.